



Por la presente autorización, los suscritos facultan al Señor Segundo Hanna para establecer un puesto de venta en el Mercado bajo las condiciones siguientes:

- a). El local o el puesto de venta i los productos que se expendan se mantendrán en las condiciones higiénicas prescritas por el reglamento respectivo y estarán bajo la inmediata vigilancia del señor Inspector del ramo.
- b). El expendedor Segundo Hanna se obliga a cumplir las disposiciones de orden sanitario y disciplinario de la localidad.
- c). El expendedor Segundo Hanna se obliga a vender solo al contado a los habitantes de la localidad. queda estipulado que cualquier falta contrariando este inciso, originará la rescisión del presente convenio. Está convenido que las cuentas pendientes se cobrarán hasta el 13 de Diciembre 1927

Hda. Chiclin, 13 de Agosto de 1927

Segundo Hanna

AA-HCH-14
Ca. 13
Do-111
Ps 1

